

Montevideo, 18 de Setiembre de 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1) Con fecha 3 de julio de 2017 se recibe por intermedio de la Embajada de la República del Paraguay la solicitud del Juzgado Penal de Garantía Nro. 8 de captura internacional con fines de extradición de los ciudadanos paraguayos L. O. S. G. y B. E. M. J. imputados de la violación a la ley 4036/10 Portación y Tenencia de Armas.

Con fecha 31 de julio de los corrientes fueron detenidos por Interpol los ciudadanos paraguayos, el mismo día fueron conducidos a la sede y se les intimó defensa, en la audiencia no aceptaron la extradición indicando que habían solicitado refugio en el Uruguay ya que en Paraguay no tenían las garantías procesales.

Solicitada información a la CORE, confirma que efectivamente los ciudadanos paraguayos S. y M. eran solicitantes de refugio el que todavía no estaba resuelto.

Conferido vista al Ministerio Público, manifiesta que se haga lugar a la solicitud de arresto preventivo y que se oficiase a la CORE a efectos de que se pronuncie sobre la solicitud de refugio.

Por resolución 2939/2017 de fecha 1 de agosto de 2017 se hizo lugar a la solicitud de detención preventiva por plazo de 40 días.

Con fecha 3 de agosto de 2017 se recibe en la sede la solicitud de extradición de L. O. S. y de B. E. M. Por decreto 3097/2017 se confiere traslado al Ministerio Público, quien lo evacua con fecha 10 de agosto de 2017 solicitando que se pida informe a la CORE sobre la solicitud de refugio, devolviéndolo sin evacuar el traslado respecto de la extradición solicitando que se interrumpa el plazo. Se cita a audiencia a representantes de la CORE a los efectos de que informen sobre la solicitud de refugio, concurriendo a audiencia indicando que la Secretaria aún no había llegado a ninguna conclusión, que el informe se basa en entrevistas, así como información periodística y de ACNUR y que no se tiene contacto con las autoridades paraguayas.

La defensa solicita que se reciba la declaración como testigos de P. A. ciudadano paraguayo abogado y Presidente del partido liberal nacional auténtico y ex senador, quien manifiesta en abreviada síntesis: "... En Paraguay sufrimos una crisis a partir del proceso de re elección de H. C. se dieron los siguientes hechos el 25 /08/16 la cámara de Senadores rechaza un proyecto de enmienda constitucional pretendido por el Presidente C. fundado en que no es la vía adecuada para la reforma con relación al mandato presidencial, luego aun con este rechazo que inhabilita a volver a plantear este proyecto de enmienda se vuelve a plantear generando un proceso de crisis en la cámara de senadores haciendo que un grupo de 25 senadores sesionaran paralelamente fuera de los procedimientos ordinarios establecidos en la cámara aprobando este inconstitucional proyecto ..", "...la ciudadanía indignada sale a la calle generándose una manifestación de miles de ciudadanos en contra de esta decisión provocando una represión policial muy fuerte con más de una decena de heridos algunos muy graves y más tarde los ciudadanos manifestantes ingresan al congreso y se incendia un sector del congreso nacional, no hubo heridos..", "...luego se recrudece la represión persiguiendo a los manifestantes, deteniendo a los manifestantes de manera arbitraria , 211 detenidos en la calles de Asunción a la media noche la policía atropella sin orden judicial a balazos la sede del Partido Liberal autentico.." "...llegaron 7 móviles entran disparando con balas de plomo provocando heridos y la muerte del joven R. Q....". "...el presidente C. es el que da la orden, hay una directriz del presidente. En el material que yo agregó el presidente da una orden de que se proceda a detener a estos jóvenes y la fiscalía enseguida procede a imputar y a ordenar la detención de los mismos. Solicita también la defensa la declaración del senador R. M. quien manifiesta: "...primero que nada yo soy el Vicepresidente de la Internacional socialista y eso me hace tener contacto con todos los partidos social demócratas y socialistas de América Latina con el partido demócrata de Paraguay liderado por R. F. la relación es muy estrecha y siempre estamos intercambiando opiniones sobre nuestros países..." "... R. F. me transmitió que C. era como un león enjaulado que le habían pinchado el re elección y que iba a buscar culpables a lo que fuera y fue así que nombro una serie de paraguayos que el presidente de la Republica cada tanto nombraba como responsables de los incidentes del 31 de marzo .." B. E. M. manifiesta:

“..solicitamos refugio en Uruguay, en Paraguay no teníamos garantías procesales por la cual venimos a Uruguay a pedir refugio lo pedimos hace un mes y quince días llegamos el 11 de junio y nos presentamos al otro día , pedimos el asilo y que en 90 días iba a estar terminado, si nos daban asilo o no nos daban , no nos ha notificado todavía..” , indica que le refugio lo fundo en que corríamos peligro de vida y a nivel procesal no teníamos garantías. L. O. S. manifiesta “... nosotros llegamos el 12 del mes pasado y pedimos el refugio político el 90 por ciento es política tenemos documentos uruguayos. Nosotros hicimos la solicitud formal ante la CORE Con fecha 4 de setiembre de 2017 la CORE presenta el informe previsto en el art 41 de la ley 18076 donde concluye ”..por todo lo expuesto en el presente informe que la finalidad de la fabricación y tenencia de las presumibles bombas molotov son indudablemente políticas. Por lo tanto, la presunción de haber cometido dichos delitos no recaería en el inciso B del artículo 4 de la ley 18076.”

Recibido el informe que antecede se confiere traslado al Ministerio Público quien manifiesta “No encontrándose expresamente prevista la intervención del Ministerio Público en la resolución sobre la solicitud de refugio se devuelven a los efectos dispuestos por el art 41 apartado segundo de la ley 18076..”

Por decreto nro. 3876 de fecha 7 de setiembre de 2017 se confiere vista a la defensa: Quien la evacua haciendo un análisis de la legislación , de la prueba recibida y del informe de la CORE , concluyendo , que surge plenamente probado que en la especie se dan todos los requisitos legales exigidos por la normativa nacional para que se le conceda a sus defendidos el estatuto de refugiado ya que en autos se encuentra debidamente acreditado que no son más que jóvenes perseguidos políticamente por el gobierno estatuido en Paraguay el cual ha llevado a cabo injerencia frente al Ministerio Público de la hermana República del Paraguay .frente a unos ciudadanos paraguayos que su afiliación al Partido Liberal radical Auténtico y por haber participado junto a miles de paraguayos en la manifestación popular contra la ilegítima e inconstitucional enmienda propuesta por el Poder Ejecutivo de Paraguay son perseguidos por el gobierno de turno.

Solicita que se les otorgue a sus pupilos procesales el estatuto de refugiados al amparo de lo establecido en la ley 18076 y demás normas internacionales referidas al asilo territorial

y refugio ratificadas oportunamente por nuestra República y la hermana República de Paraguay.

Por decreto Nro. 3906 se tuvo por evacuada la vista por la defensa y autos para resolución. Con fecha 14 de setiembre de 2017 se subieron al despacho para resolución.

2) La extradición se pone en funcionamiento cuando una persona acusada por un delito según la ley de un Estado, es arrestada en otro Estado y devuelta para ser enjuiciada y castigada, es un acto de asistencia judicial internacional para transferir una persona perseguida o condenada de un Estado hacia otro Estado, ha sido producto de numerosos tratados bilaterales y acuerdos multilaterales regionales y generales.

La Ley 18076 en caso de que las personas a extraditar sean solicitantes de refugio impone primero resolver sobre ese punto.

El art 41 de la mencionada ley dispone” (Extradición) El reconocimiento definitivo de la condición de refugiado configura la denegatoria automática al pedido de extradición o entrega de la persona requerida.

Cuando los pedidos de extradición recaigan sobre solicitantes de refugio, será el Juez de la causa quien en forma excepcional previo informe de la Comisión de Refugiados adoptara resolución sobre la solicitud de refugio antes de resolver sobre la extradición, De la misma forma se procederá cuando la solicitud de refugio sea posterior al pedido de extradición.”

Ahora bien, la ley—18076 consagra el derecho al refugio y a los refugiados siempre que cumplan los requisitos exigidos por la ley.

El refugio está vinculado directamente con la protección internacional de los derechos humanos fundamentales.

El solicitante del refugio salió de su país de nacionalidad y / o residencia permanente y teme volver, basta la pertenencia a un grupo perseguido, cesando el refugio cuando desaparecen los motivos que generan su temor.

Los solicitantes del refugio se encuentran imputados por los hechos comunes de fabricación ilícita art 97 inciso A y artículo 99 hechos punibles conexos de la ley 4036/2010 por lo que es necesario evaluar si el delito imputado constituye un delito grave común.

El Señor B. M. es líder político juvenil del Departamento de Fernando de la Mora y hace más de dos años está involucrado en el partido PLRA, y el señor L. S. por su parte es asesor de un diputado nacional y militar en el partido desde el año 1980 y desde esa fecha ha estado involucrado activamente ocupando varios cargos dentro del partido.

La Core informa "... Al tomar en consideración la situación política imperante del 31 de marzo y 1 de abril y el perfil de los solicitantes en relación a su activa participación dentro del Partido Liberal Radical Auténtico, surge la premisa que podría estarse frente a un delito de carácter político."

De lo que viene de decirse surge con claridad que el proceso iniciado a los ciudadanos paraguayos S. y M. está relacionado con el contexto político y el perfil de los solicitantes.

El informe de la Core hace un estudio exhaustivo de la situación planteada no solo las entrevistas a los ciudadanos solicitantes, sino que se nutren de información del país llegando a la conclusión de que el temor de ser perseguidos por motivo de pertenecer a su agrupación política es fundado. El refugio incluye razones políticas y personas desplazadas del país por las condiciones de la Convención de ONU sobre el Estatuto del refugiado. Para la concesión del refugio basta con probar la pertenencia a un grupo perseguido.

Del estudio del material incorporado, el informe de la CORE y lo indicado en el manual de procedimiento del ACNUR en donde dice que para determinar si un delito es "común" o por el contrario "político" debe tenerse en cuenta ante todo su naturaleza y su finalidad, si se ha cometido por verdaderos motivos políticos y no simplemente por razones personales con ánimo de lucro, es que se considera que se dan los requisitos formales y de fondo para el otorgamiento del refugio solicitado.

Lo que se trata de evitar es que bajo la apariencia de un delito común se persiga un delito político, por dicho motivo es que hay que extremar los cuidados en la prueba presentada lo que en el caso concreto la prueba documental, la testimonial presentada y el testimonio de los solicitantes son contundentes en ese sentido.

Por lo expuesto y lo dispuesto en la ley 18076 y demás normas internacionales y complementarias.

FALLO:

Hágase lugar a la solicitud de refugio de los ciudadanos paraguayos L. O. S. G. y B. E. M. J. configurándose en su mérito la denegatoria automática al pedido de extradición sobre los mencionados ciudadanos.

Cese el arresto administrativo dispuesto disponiendo la libertad inmediata de los mismos. Notifíquese, comuníquese a la Comisión de Refugiados (CORE), y al país solicitante vía autoridad central.

Dra. María Noel ODRIOZOLA SANDOVAL

Juez Ldo. Capital